

AL DESPACHO comunicando que se encuentra pendiente por examinar la presente demanda. Bucaramanga, octubre 14 de 2020.



ELVIS AARON CAMACHO VILLAFAÑE

Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO CUARTO (4) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
Correo electrónico: j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

El señor LUIS EDUARDO MORENO ADARME presenta por intermedio de apoderado judicial DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra los señores ORLANDO CAPACHO SANTANDER y LUCY AMPARO FORERO MEDINA.

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la demanda.

De conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 NOTIFÍQUESE a los demandados ORLANDO CAPACHO SANTANDER y LUCY AMPARO FORERO MEDINA haciéndosele entrega del libelo al momento de la notificación, y adviértasele que dispone de DIEZ (10) DÍAS para contestarla.

Como quiera que la parte demandante manifestó que desconocía la dirección de correo electrónico de los demandados, deberá remitir el citatorio conforme las previsiones del artículo 291 del CGP, informándole al extremo pasivo, que deberá aportar el escrito de contestación vía correo electrónico, la notificación se entenderá surtida con dicha salvaguarda, una vez se agote el citatorio y el aviso el vocero judicial de la parte demandante deberá aportar los certificados de remisión respectivos.

SE RECONOCE personería al Dr. LUIS CARLOS GUTIERREZ GOMEZ con TP N° 242.234 como apoderado judicial de la parte demandante.

En este punto se recuerda a los apoderados de las partes lo dispuesto en el artículo 78 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y que dentro de la prelación de la virtualidad que se adelanta en la situación extraordinaria que atraviesa el país, así como la lealtad que debe guiar todos los sujetos procesales, en donde se expresa:

“(…) Son deberes de las partes y sus apoderados: 14 Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medida cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción (...)”

NOTIFÍQUESE.



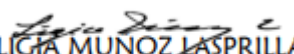
ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES

Juez

E.A.C.V

NOTIFICACION POR ESTADOS

Para notificar a las demás partes del auto anterior,
se anoto en el cuadro de estado de la fecha 15 de
octubre de 2020.
Secretario ad-hoc


LILIA MUNOZ LASPRILLA